

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 0023-2025-BCRP

Lima, 12 de diciembre de 2025

CONSIDERANDO:

Que el Directorio de este Banco Central, en uso de las facultades que le son atribuidas en los artículos 24, 58 y 59 de su Ley Orgánica, ha resuelto actualizar las condiciones y requisitos que, a partir de la vigencia de la presente Circular, regirán a los créditos que con fines de regulación monetaria concede el Banco Central.

SE RESUELVE:

Artículo 1. Disposiciones generales

1.1 El Crédito de Regulación Monetaria (CRM) podrá ser concedido por el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) a las siguientes empresas del sistema financiero (ESF) que operan en el país, en tanto no se hallen sometidas al régimen de vigilancia señalado en el artículo 95 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

- Empresas Bancarias
- Empresas Financieras
- Cajas Municipales de Ahorro y Crédito
- Cajas Municipales de Crédito Popular
- Cajas Rurales de Ahorro y Crédito
- Otras empresas del sistema financiero que determine el BCRP

El CRM será otorgado solo a través de operaciones directas. El BCRP podrá restringir la lista de entidades que pueden solicitar un CRM.

1.2 El CRM también podrá otorgarse a las ESF para cubrir requerimientos de encaje. Esta modalidad de CRM será otorgada al plazo de un día hábil.

1.3 El monto del CRM no excederá al patrimonio efectivo de la ESF que lo solicite, de acuerdo con la última información disponible proporcionada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).

1.4 El CRM será concedido en múltiplos de S/ 100 mil o US\$ 100 mil, según el caso.

1.5 El plazo del CRM lo fija el BCRP. No excederá los 30 días calendario.

1.6 La tasa de interés del CRM la fija el BCRP. Se expresa en términos efectivos anuales, en porcentaje y con dos decimales. Los intereses serán cobrados por adelantado.

1.7 Cuando una ESF solicite un CRM deberá ofrecer como garantía uno o más de los activos comprendidos en el numeral 4.3 de la presente Circular.

1.8 Los modelos de los contratos, los criterios para valorizar las garantías y el procedimiento para la ejecución de las mismas se publicarán en el portal institucional del BCRP.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- 1.9 En caso de intervención o liquidación de una ESF que haya recibido un CRM, el BCRP quedará facultado para dar por vencido el plazo pactado y cobrar el crédito con los recursos que la ESF mantenga en sus cuentas en el BCRP o mediante la ejecución de garantías que respaldan la operación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores - Ley No. 29440. De resultar insuficientes los recursos referidos, el BCRP podrá cobrar la diferencia mediante cualquier otra vía permitida por la ley.

Artículo 2. Del Contrato Marco y del Contrato Específico

- 2.1 Para acceder al CRM, las ESF deben haber suscrito con el BCRP el Contrato Marco para el Crédito de Regulación Monetaria (Contrato Marco). Si existiese alguna diferencia o contradicción entre el Contrato Marco y la presente Circular, primará lo dispuesto en esta última. Además, en cada oportunidad que se otorgue un CRM, la ESF deberá suscribir un Contrato Específico con el BCRP.
- 2.2 El Contrato Marco establece el régimen contractual de las operaciones de CRM que el BCRP acuerda con las ESF. El Contrato Marco recoge, en lo pertinente, las condiciones establecidas en la presente Circular y aquellas otras que el BCRP acuerde con las ESF.
- 2.3 Las ESF que suscriban el Contrato Marco deberán mantener en el BCRP una relación de funcionarios autorizados para suscribir los Contratos Específicos correspondientes, así como el registro de sus respectivas firmas. Dicha relación se entenderá válida y con efecto vinculante para la ESF en tanto esta no informe por escrito al BCRP alguna modificación sobre la misma. El escrito con esta modificación tendrá efecto al segundo día hábil de recibido por el BCRP.
- 2.4 El Contrato Marco y cada Contrato Específico podrán contener otras causales de vencimiento anticipado del CRM adicionales a los de los numerales 1.9 y 9.1 de la presente Circular.
- 2.5 En los Contratos Específicos se detalla el monto del CRM, la tasa de interés, el plazo del crédito, las garantías otorgadas, la valorización o los criterios para la valorización de estas últimas y cualquier otro requisito que establezca el BCRP.
- 2.6 El Contrato Marco y cada Contrato Específico concerniente a una operación en particular, así como los documentos anexos a estos, constituyen un único contrato, supletoriamente gobernados por las normas del Código Civil.
- 2.7 Cuando el CRM se garantice con créditos, como se señala en el numeral 4.4 de la presente Circular, las ESF suscribirán con el BCRP el Contrato Específico Especial.

Artículo 3. Presentación de las solicitudes.

- 3.1 Las solicitudes de CRM se presentarán mediante el envío del Formato de Solicitud, disponible en el Portal Web del BCRP, debidamente llenado y suscrito por funcionarios atribuidos con poder suficiente, conforme al régimen de poderes y registro de firmas que la ESF informa al BCRP.
- 3.2 La solicitud de CRM se presentará hasta las 18:00 horas mediante correo electrónico dirigido al buzón dpto.opemonetariascambiarias@bcrp.gob.pe u otro medio que autorice el BCRP.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- 3.3 Para efectos de evaluar las solicitudes de CRM que reciba, el BCRP podrá requerir a la ESF respectiva, la información financiera, contable o de otra naturaleza que estime pertinente.
- 3.4 El BCRP, en atención a la situación financiera de la ESF solicitante, podrá condicionar el otorgamiento del CRM a la presentación de un programa de acciones dirigidas a superar los problemas de liquidez, sin perjuicio de otros requisitos adicionales que considere pertinente.
- 3.5 En caso el BCRP solicite la información prevista en el numeral 3.3 de la presente Circular o la adopción de medidas referidas en el numeral 3.4 de la presente Circular, el otorgamiento del CRM quedará supeditado al cumplimiento de lo requerido por el BCRP, a juicio de este. Toda información que la ESF entregue al BCRP como parte de un CRM (reportes, anexos, informes, correos electrónicos, entre otros), sea mediante formato físico o electrónico, constituye declaración jurada.
- 3.6 La aceptación de la solicitud de un CRM por el BCRP será expresada mediante la suscripción del respectivo Contrato Específico.
- 3.7 El BCRP se reserva el derecho de rechazar, sin expresión de causa, las solicitudes de CRM que le presenten. La decisión se comunicará mediante correo electrónico dirigido al correo por el cual se presentó la solicitud del CRM.

Artículo 4. Régimen de garantías

- 4.1 Los CRM deben ser garantizados por bienes con un valor no menor al 100 por ciento del monto del crédito aplicándose al efecto los criterios de valorización publicados en el portal institucional del BCRP.
- 4.2 Los bienes que se ofrezcan en garantía de un CRM deben ser de propiedad y de libre disponibilidad de la ESF que los ofrece y no estar afectos con carga o gravamen alguno.
- 4.3 Según los activos de que disponga la ESF solicitante del CRM y en el siguiente orden, los bienes aceptables en garantía son:
 - a) Valores emitidos por el BCRP que, por cuenta propia, mantenga la ESF en el Depósito Central de Valores que forma parte del Sistema de Liquidación de Valores - BCRP (Registro BCRP).
 - b) Valores emitidos por la República del Perú que se encuentren inscritos en CAVALI S.A. ICLV.
 - c) Los siguientes valores emitidos en moneda nacional: certificados de depósito, bonos de arrendamiento financiero y letras hipotecarias emitidos por empresas privadas del sector financiero; así como bonos corporativos emitidos por empresas privadas del sector no financiero u otros títulos aceptados por el BCRP que cuenten con la clasificación de riesgo de por lo menos dos empresas clasificadoras de riesgo, con un mínimo de AA- para títulos emitidos a plazo mayor de un año y CP-1- para títulos emitidos a plazo de un año o menos.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- d) Carta fianza bancaria solidaria, irrevocable, incondicionada y de realización automática emitida por un banco que opera en el país con una clasificación de riesgo mínima de B+ otorgada por dos empresas clasificadoras de riesgo. Las cartas fianza deben ser emitidas con un plazo de vigencia de al menos dos días hábiles adicionales al del vencimiento del CRM que garantiza.
 - e) Depósitos en Dólares de los Estados Unidos de América mantenidos en el BCRP para garantizar créditos en Soles.
 - f) Depósitos en Soles mantenidos en el BCRP para garantizar créditos en Dólares de los Estados Unidos de América.
 - g) Los siguientes valores emitidos en moneda extranjera en el mercado local: certificados de depósito, bonos de arrendamiento financiero y letras hipotecarias emitidos por empresas privadas del sector financiero; así como, bonos corporativos emitidos por empresas privadas del sector no financiero, u otros títulos aceptados por el BCRP que cuenten con la clasificación de riesgo de por lo menos dos empresas clasificadoras de riesgo, con un mínimo de AA- para títulos emitidos a plazo mayor de un año y CP-1- para títulos emitidos a plazo a un año o menos.
 - h) Otros que apruebe el BCRP.
- 4.4 El CRM que se otorgue para cubrir requerimientos de encaje también podrá ser garantizado con créditos otorgados por la ESF que tengan una calificación 100 por ciento normal según la definición e información de la SBS.

Artículo 5. Constitución de garantías

- 5.1 Para los valores emitidos por el BCRP, las ESF constituyen garantía por el monto necesario de estos valores para garantizar el CRM, lo que implicará su bloqueo mediante anotación en el Registro BCRP.
- 5.2 En el caso de los valores emitidos por la República del Perú, las ESF constituyen garantía por el monto necesario para garantizar el CRM a través de un bloqueo a favor del BCRP, según el procedimiento que, de conformidad con las normas que regulan el registro a cargo de CAVALI ICLV, señale el Contrato Marco.
- 5.3 Si se trata de los valores señalados en los literales c) y g) del numeral 4.3 de la presente Circular y de otro valor aceptado por el BCRP, las ESF constituyen garantía sobre los mencionados valores por el monto necesario para garantizar el crédito solicitado a través de un bloqueo a favor del BCRP, para lo cual se seguirá el procedimiento señalado en el Contrato Marco.

Los títulos valores de renta fija emitidos por el sector privado, representados por títulos físicos, deben ser presentados debidamente endosados a favor del BCRP antes del desembolso del CRM.

- 5.4 En el caso de depósitos en soles y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América, las ESF constituirán la garantía por el monto necesario en una cuenta en el BCRP en la fecha en que se concede el CRM. Las ESF no podrán efectuar movimientos en estas cuentas que disminuyan el monto afectado en garantía.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Para fines de ejecución de las garantías del CRM, las ESF autorizarán al BCRP a efectuar movimientos (abonos y débitos) en las cuentas corrientes en moneda nacional y extranjera que mantienen en el BCRP, en los términos que se precisa en el Contrato Marco.

- 5.5 Las cartas-fianza ofrecidas en respaldo del CRM, por el monto que se establezca en el Contrato Específico respectivo, con un plazo de vigencia de al menos dos días hábiles adicionales al vencimiento del CRM, deberán contener la aceptación de la institución emisora para que, en caso de ejecución, el BCRP efectúe el cargo automático en su cuenta corriente.
- 5.6 Sin perjuicio de los medios convencionales para su ejecución, las cartas-fianza deben contemplar, para el caso de su eventual ejecución, el cargo automático en las cuentas que la institución emisora pueda mantener en el BCRP.
- 5.7 Cuando el BCRP otorgue CRM garantizado con créditos otorgados por la ESF, la garantía queda constituida con la entrega de una relación de dichos créditos. Se deberá indicar que estos créditos han sido afectados a favor del BCRP y que cumplen con las condiciones establecidas en el numeral 4.4 de la presente Circular, en el Contrato Marco y en el Contrato Específico Especial. Dicha relación tendrá carácter de declaración jurada y deberá ser suscrita por el Gerente General y el Contador de la ESF.

Artículo 6. Desembolso y pago del CRM

- 6.1 Luego de verificada la constitución de las garantías, y sin perjuicio de la previa revisión de firmas y poderes, el BCRP desembolsará el monto del crédito mediante abono en la cuenta corriente que mantiene a nombre de la ESF solicitante.
- 6.2 El CRM para cubrir requerimientos de encaje se desembolsará al término de las operaciones del día siempre que la cuenta corriente de la ESF no tenga saldo deficitario.
- 6.3 El desembolso del monto del CRM otorgado por el BCRP se condicionará a:
 - a) La inscripción de la garantía en el registro correspondiente, en el caso de valores anotados en cuenta;
 - b) El endoso de títulos valores físicos;
 - c) El registro de la afectación de recursos líquidos en el BCRP, en el caso que corresponda;
 - d) La entrega de la carta fianza al BCRP;
 - e) La entrega de la declaración jurada a la que se refiere el numeral 5.7 de la presente Circular.
 - f) Otros que señalen el Contrato Marco y el Contrato Específico.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- 6.4 Al inicio de operaciones de la fecha de vencimiento del crédito, el BCRP debitará, en la cuenta corriente de la ESF respectiva, el monto del CRM otorgado. Es obligación de la ESF, en la fecha de vencimiento del CRM, mantener recursos suficientes en su cuenta corriente para el pago del CRM. El débito correspondiente al CRM para cubrir requerimientos de encaje será la primera operación del día.

Luego de efectuado el pago del CRM, el BCRP procederá a liberar las garantías constituidas en respaldo de la operación.

Artículo 7. Ejecución de garantías

- 7.1 Si en la fecha de vencimiento del CRM la ESF no tuviera en sus cuentas corrientes recursos suficientes para cancelar dicha obligación al BCRP, este quedará automáticamente habilitado para ejecutar las garantías necesarias para cubrir el monto del crédito, la mora y los gastos que demande la ejecución conforme al Procedimiento de Ejecución de las Garantías Otorgadas en el CRM publicado en el portal institucional del BCRP, que se entenderá integrado al Contrato Marco del CRM.

Si las cuentas sobre las que se efectuará el débito tuvieran recursos para el pago parcial del CRM, este se efectuará hasta donde alcance. Respecto de la parte del CRM no pagada se aplicará lo dispuesto en párrafo anterior.

- 7.2 En el caso que la ejecución de las garantías no alcance para cubrir el íntegro de los conceptos enunciados en el numeral 8.2 de la presente Circular, el BCRP podrá exigir el pago del saldo mediante cualquier otra vía permitida por el ordenamiento legal vigente.

Artículo 8. Intereses moratorios

- 8.1 El BCRP aplicará una tasa de interés equivalente a 1,25 veces la tasa vigente del CRM, por el saldo pendiente y el plazo que demore la ESF en cancelar el crédito otorgado o el que demande la recuperación de los fondos mediante la ejecución de garantías.
- 8.2 Los saldos provenientes de la ejecución de garantías, que pudieran resultar excedentes luego de cubrirse el monto del crédito, los intereses moratorios y los gastos de ejecución de garantías, serán inmediatamente depositados por el BCRP en la cuenta corriente respectiva que la ESF mantiene en el BCRP.

Artículo 9. Vencimiento anticipado

- 9.1 Sin que esta relación sea taxativa y, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que en su caso puedan corresponder, constituyen causales de vencimiento anticipado del CRM:
- El incumplimiento, a juicio del BCRP, de las obligaciones comprendidas en la presente Circular, el Contrato Marco o el Contrato Específico.
 - La imposición de medidas de intervención, disolución, liquidación u otra de carácter concursal sobre la ESF.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- c) Si la ESF transfiere o dispone bajo cualquier título o si traslada o grava de cualquier forma los bienes afectados en garantía, antes de la cancelación del CRM, sin contar con la previa aprobación escrita del BCRP.
- d) Si la ESF incrementa su exposición crediticia de manera que, a juicio del BCRP, peligre el cumplimiento de la obligación garantizada.
- e) Si, a juicio del BCRP, la garantía se perjudica por cualquier causa, aun cuando la obligación garantizada no se encuentre vencida.
- f) Si, a juicio del BCRP, la clasificación de riesgo del bien o bienes afectados en garantía se deteriora y la ESF, mediando pedido del BCRP, no sustituye o incrementa la garantía a satisfacción del BCRP, dentro del plazo que este señale.
- g) Otras que se establezcan en el Contrato Marco o en el Contrato Específico.

En el caso previsto en el literal b) del presente artículo, el vencimiento anticipado se hará efectivo en la fecha en que se emita la resolución respectiva. En los demás casos, se hará efectivo en la fecha en que el BCRP comunique a la ESF la ocurrencia de la causal de vencimiento anticipado y su decisión de declarar el mismo.

Además, en el caso en que se diera el vencimiento anticipado de un CRM, el BCRP podrá declarar el vencimiento anticipado de otras operaciones concertadas con la ESF que se encuentren vigentes (incumplimiento cruzado). En este caso, el vencimiento anticipado se hará efectivo en la fecha que fije el BCRP en la comunicación que remita a la ESF informándole su decisión de declarar el mismo.

El requerimiento de pago ante un vencimiento anticipado se efectuará mediante carta simple o notarial dirigida por el BCRP a la ESF. Asimismo, las partes acuerdan que el envío del requerimiento de pago autoriza a el BCRP para cargar el monto correspondiente en las cuentas que la ESF mantiene en el BCRP.

En caso de que la ESF no cumpla con el requerimiento de pago ante un vencimiento anticipado, será de aplicación lo establecido en los artículos 7 y 8 de la presente Circular, en el Contrato Marco y en el Procedimiento de Ejecución de las Garantías Otorgadas en el CRM publicado en el portal institucional del BCRP.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El BCRP se reserva el derecho de rechazar las solicitudes de CRM que le presenten, sin expresión de causa.

Segunda. La participación de las ESF en un CRM supone el pleno conocimiento de la presente Circular, del Contrato Marco y del Contrato Específico, y su sometimiento a ellos sin reserva alguna.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Tercera. La presente Circular rige a partir del día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Cuarta. Queda sin efecto la Circular No. 019-2011-BCRP.

Paul Castillo Bardález
Gerente General